



Anexo de Cobertura de Responsabilidad Civil Persona Particular

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VIVIR SEGUROS C.A., en adelante denominada La Empresa de Seguros, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0, con ubicación de su Sede Principal en la Av. Alameda Esquina Av. Venezuela, Edif. Aldemo, Torre 3, Of 3 Urb. El Rosal, Municipio Chacao, Estado Miranda. La persona que actúa en representación de la Empresa de Seguros se encuentra plenamente identificada en el **CUADRO RECIBO PÓLIZA** de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 10924 de fecha 28 de diciembre del 2005.

ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONA PARTICULAR

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General N° _____ emitida a nombre de _____.

La cobertura será válida solamente si su contratación aparece indicada en el “Cuadro Recibo-Póliza” y se hubiere cancelado la Prima correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del CUADRO RECIBO o de la nota de cobertura provisional, teniendo validez la misma por un período igual al de la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 1. INTERÉS ASEGURADO

Queda entendido y convenido que esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra legalmente EL ASEGURADO y sus dependientes en su carácter de persona(s) particular(es), por accidentes que ocurran durante el ejercicio de sus actividades privadas o personales, que ocasionen lesiones corporales y/o daños materiales a terceras personas y que sean provenientes de los siguientes casos:

- a) Los ocasionados por el cónyuge de EL ASEGURADO (no separado de hecho o de derecho), los ascendientes o descendientes de ambos, los sometidos a su tutela o que convivan permanentemente con ellos, siempre que estén bajo su dependencia legal y económica; los servidores domésticos fijos o temporales a su servicio durante el ejercicio de sus funciones.**
- b) Los ocasionados en su calidad de inquilino o usuario de una o varias viviendas (aun cuando sólo sean habitadas los fines de semana o en vacaciones), siempre que sean utilizadas exclusivamente por EL ASEGURADO y extendiéndose la garantía a los perjuicios causados al garaje, jardín, piscinas, antenas individuales y demás pertenencias o accesorios, sobre los cuales EL ASEGURADO de la póliza o las personas indicadas en el literal “a” de esta misma Cláusula tengan dominio, custodia y control, excluidos los daños ocasionados a la (s) vivienda (s).**
- c) Por daños ocasionados o consecuencias de incendio o explosión originados dentro o de los predios correspondientes a la (s) vivienda (s) de EL ASEGURADO, bien sea en su condición de propietario, inquilino o poseedor precario legal de la (s) misma (s), excluyendo los daños causados al referido inmueble. Sin embargo, esta extensión no cubre el Riesgo locativo (Artículo 1.597 y 1.598 del Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela) ni los daños materiales por las mismas causas ocasionados a bienes muebles e inmuebles que se encuentren fuera de los predios en uso por EL ASEGURADO (Artículo 1.193 del Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela).**
- d) Por daños a consecuencias de derrame de agua accidental e imprevisto, siempre y cuando las tuberías, conductos, vías, flotantes y tanques estuvieran en buen estado de funcionamiento y uso.**

CRGRIRP53V01

- e) **Por la práctica de deportes a título de aficionado y por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones a pedal o de remo.**
- f) **Por los daños accidentales ocasionados por la tenencia y uso privado de armas blancas, así como las de fuego y sus municiones; siempre y cuando EL ASEGURADO esté legalmente autorizado para su porte y se compruebe que los daños causados a terceros no fueron intencionales.**
- g) **Por los daños ocasionados por la tenencia de animales domésticos.**
- h) **Los producidos cuando EL ASEGURADO se encuentre en el exterior del país, entendiéndose que, si se presenta una reclamación judicial, la misma deberá ser interpuesta ante los tribunales venezolanos.**
- i) **Por cualquier otro accidente que no esté expresamente excluido.**

En caso de comunidades de propietarios, esta garantía se extenderá a la Responsabilidad Civil Extracontractual de EL ASEGURADO por los daños accidentales ocasionados a las propiedades comunes de los condominios, descontándose de tales daños el porcentaje equivalente a la cuota de EL ASEGURADO como propietario de dichos elementos. Asimismo, en caso de daños a terceras personas en las áreas comunes, la garantía de responsabilidad se limitará al porcentaje equivalente a la cuota de EL ASEGURADO como copropietario.

CLÁUSULA 2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite Máximo de Responsabilidad de la cobertura descrita en el “Cuadro Recibo-Póliza”, será el Sub-límite indicado en el mismo y en ningún caso excederá el monto establecido para la cobertura de predios y operaciones

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

Esta Cláusula en ningún caso ampara:

- a) **Daños ocasionados en forma dolosa o voluntaria, así como aquellos derivados de la inobservancia deliberada de disposiciones legales, reglamentarias, ordenanzas de policía y/o municipal, de sanidad y cualesquiera otras vigentes.**
- b) **Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuidos o de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean a título gratuito.**
- c) **Daños o pérdidas causados a las propias viviendas.**
- d) **Daños derivados de la propiedad, posesión o uso de vehículos aéreos y marítimos, salvo embarcaciones a pedal o remo, así como de vehículos terrestres que deban o puedan ser asegurados por algunas de las coberturas previstas para los daños causados por vehículos a motor.**

- e) Daños derivados del ejercicio de la caza, aunque sea de forma aficionada.
- f) Daños producidos bajo los efectos de alcohol, drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- g) Daños producidos a consecuencia de enfermedades mentales.
- h) Daños que afecten directamente a aquellas cosas o bienes ajenos que EL ASEGURADO tenga el poder por razón de depósito, préstamo, para su custodia, uso, reparación, construcción, montaje, transporte o cualquier otro fin.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza arriba indicada permanecen vigentes y sin alteración.

Firma del TOMADOR

**Firma del Representante
de La EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora
mediante Oficio N° 10924 de fecha 28 de diciembre de 2005.**